



ACUERDO 02/2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LOS EXPEDIENTES CONSIDERADOS COMO RESERVADOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

En la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día jueves cuatro de agosto del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Finanzas y Administración, situada en la planta baja del Edificio Acapulco del Recinto del Poder Ejecutivo, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, colonia ciudad de los Servicios, código postal 39074 de esta misma ciudad, el Secretario de Finanzas y Administración, C. Raymundo Segura Estrada; el Subsecretario C. Benjamín Valenzo Cantor; el Subsecretario de Egresos, C. Pedro Torres González; el Subsecretario de Administración, C. Ricardo Salinas Méndez; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, C. Jorge Luis Pineda Ortiz; la C. Alejandra Figueroa Cuenta, Titular del Área Coordinadora de archivos; así como el Titular de la Unidad de Transparencia, C. Javier López García; se reúnen para acordar la clasificación de reserva de los Expedientes Considerados como reservados de los siguientes números de expedientes de dos direcciones en el siguiente orden la Dirección General de Recaudación y Procuraduría Fiscal correspondientes al segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022 respectivamente:

Segundo semestre de 2021:

Dirección General de Recaudación: Expediente No. 941 Auditoria Superior de la Federación, Expediente 03/12/2021/AFO, Expediente 09/12/2021/AFCG, Expediente 10/12/2021/AFO, Expediente 13/12/2021/AFCC, Expediente 13/12/2021/AFU, Expediente 14/12/2021/AFZ, Expediente 17/12/2021/AFT y **Procuraduría Fiscal:** (641/16-14-01-9), (14/16-14-01-6), (440/16-14-01-3), (223/16-14-01-9), (212/16-14-01-1), (935/16-14-01-6), (5601/16-17-03/1), (551/16-14-01-9), (1225/16-14-01-3), (866/16-14-01-4), (696/16-14-01-2), (75/16-14-01-4), (57/17-14-01-4), (10/17-14-01-5), (919/17-14-01-4), (798/17-14-01-2), (2023/17-17-07-2), (588/17-14-01-1), (2349/17-14-01-5), (1634/17-14-01-2), (1082/17-14-01-2), (2126/17-14-01-2), (1566/17-14-01-7), (1897/17-14-01-9), (1722/18-17-02-6), (869/18-14-01-8), (1655/18-14-01-2), (29153/18-17-13-1), (68/19-14-01-3), (112/19-14-01-8), (192/19-14-01-5), (194/19-14-01-6), (385/19-14-01-4), (396/19-14-01-6), (397/19-14-01-6), (430/19-14-01-3), (401/19-14-01-8), (487/19-14-01-8), (545/19-14-01-8), (880/19-14-01-6), (926/19-14-01-3), (888/19-14-01-3), (986/19-14-01-3), (1088/19-14-01-3), (791/19-14-01-6), (1164/19-14-01-7), (1181/19-14-01-6), (6323/19-06-01-9), (19/2538-24-01-03-09-OL), (1340/19-14-01-3), (19/2536-24-01-01-04-OL), (1311/19-14-01-08), (1482/19-14-01-6), (1517/19-14-01-6), (25372/19-17-09-7), (23634/19-17-06-2), (1531/19-4-01-5), (19/1085-24-01-02-08-OL JUICIO EN LINEA), (895/19-14-01-9), (1080/19-14-01-7), (1077/19-14-01-8), (5156/17-09-01-8-OT), (46/20-14-01-5), (58/20-14-01-8), (87/20-14-01-7), (86/20-14-01-2), (20/25-24-01-03-03-SL JUICIO EN LINEA), (155/20-14-01-7), (184/20-14-01-4), (242/20-14-01-3), (243/20-14-01-9), (328/20-14-01-2), (661/20-14-01-7), (702/20-14-01-3), (469/20-14-01-3), (6797/20-17-01-3), (337/20-14-01-2), (511/20-14-01-7)



2), (768/20-14-01-2), (712/20-14-01-4), (815/20-14-01-7), (799/20-14-01-9), (870/20-14-01-3), (20/1717-24-01-03-03-SL), (776/20-14-01-1), (807/20-14-01-3), (788/20-14-01-4), (601/20-14-01-5), (816/20-14-01-4), (873/20-14-01-1), (736/20-14-01-2), (20956/20-17-09-9), (1078/19-14-01-2), (1007/20-14-01-5), (998/20-14-01-5), (1244/20-14-01-3), (1138/20-14-01-9), (8/21-14-01-1), (9/21-14-01-9 Y SU ACUMULADO 262/21-14-01-3), (1212/20-14-01-8), (24/21-14-01-8), (83/21-14-01-1), (100/21-14-01-6), (102/21-14-01-7), (88/21-14-01-6), (1077/19-14-01-8), (17/21-14-01-7), (1044/19-14-01-8), (258/21-14-01-7), (20/1273-24-01-03-03-OL), (22/21-ERF-01-2), (254/21-14-01-9), (216/21-14-01-5), (262/21-14-01-3), (1159/21-17-09-5), (261-21-14-01-9), (259/21-14-01-4), (349/21-14-01-8), (213/21-14-01-9), (338/21-14-01-5), (385/21-14-01-4), (426/21-14-01-8), (429/21-14-01-3), (469/21-14-01-5), (480/21-14-01-4), (490/21-14-01-4), (491/21-14-01-2), (519/21-14-01-2), (526/21-14-01-1), (9705/21-17-03-6), (544/21-14-01-1), (533/21-14-01-3), (682/21-14-01-3), (648/21-14-01-8), (709/21-14-01-3), (775/21-14-01-2), (804/21-14-01-9), (811/21-14-01-8), (907/21-14-01-6), (973/21-14-01-5), (987/21-14-01-8), (0001-2021-02-C-12-01).

De la Dirección General de Recaudación y la Procuraduría Fiscal dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, expediente digital que contiene respaldo de información del ejercicio fiscal 2021, del Sistema informático "Operaciones de gobierno" OPERGOB-SEFINA.

Primer semestre de 2022:

Dirección General de Recaudación: Expediente 08/03/2022, Expediente 25/03/2022, Expediente 26/03/2022, Expediente 31/03/2022, Expediente 01/04/2022, Expediente 20/04/2022, Expediente 13/05/2022 y **Procuraduría Fiscal:** (641/16-14-01-9), (14/16-14-01-6), (440/16-14-01-3), (223/16-14-01-9), (212/16-14-01-1), (935/16-14-01-6), (5601/16-17-03/1), (551/16-14-01-9), (1225/16-14-01-3), (866/16-14-01-4), (696/16-14-01-2), (75/16-14-01-4), (57/17-14-01-4), (10/17-14-01-5), (919/17-14-01-4), (798/17-14-01-2), (2023/17-17-07-2), (588/17-14-01-1), (2349/17-14-01-5), (1634/17-14-01-2), (1082/17-14-01-2), (2126/17-14-01-2), (1566/17-14-01-7), (1897/17-14-01-9), (1722/18-17-02-6), (869/18-14-01-8), (1655/18-14-01-2), (29153/18-17-13-1), (68/19-14-01-3), (112/19-14-01-8), (192/19-14-01-5), (194/19-14-01-6), (385/19-14-01-4), (396/19-14-01-6), (397/19-14-01-6), (430/19-14-01-3), (401/19-14-01-8), (487/19-14-01-8), (545/19-14-01-8), (880/19-14-01-6), (926/19-14-01-3), (888/19-14-01-3), (986/19-14-01-3), (1088/19-14-01-3), (791/19-14-01-6), (1164/19-14-01-7), (1181/19-14-01-6), (6323/19-06-01-9), (19/2538-24-01-03-09-OL), (1340/19-14-01-3), (19/2536-24-01-01-04-OL), (1311/19-14-01-08), (22990/19-17-13-1), (1482/19-14-01-6), (1517/19-14-01-6), (25372/19-17-09-7), (23634/19-17-06-2), (1531/19-14-01-5), (19/1085-24-01-02-08-OL), (895/19-14-01-9), (1080/19-14-01-7), (1077/19-14-01-8), (5156/17-09-01-8-OT), (46/20-14-01-5), (58/20-14-01-8), (87/20-14-01-7), (86/20-14-01-2), (20/25-24-01-03-03-SL JUICIO EN LINEA), (155/20-14-01-7), (184/20-14-01-4), (242/20-14-01-3), (243/20-14-01-9), (328/20-14-01-2), (661/20-14-01-7), (702/20-14-01-3), (469/20-14-01-3), (6797/20-17-01-3), (337/20-14-01-2), (511/20-14-01-2), (768/20-14-01-2), (712/20-14-01-4), (815/20-14-01-7), (799/20-14-01-9), (870/20-14-01-3), (20/1717-24-01-03-03-SL), (776/20-14-01-1), (807/20-14-01-3), (788/20-14-01-4), (601/20-14-01-5), (816/20-14-01-4), (873/20-14-01-1), (736/20-14-01-2), (20956/20-17-09-9), (1078/19-14-01-2), (1007/20-14-01-5), (998/20-14-01-5), (1244/20-14-01-3), (1138/20-14-01-9), (8/21-



14-01-1), (9/21-14-01-9 Y SU ACUMULADO 262/21-14-01-3), (1212/20-14-01-8), (24/21-14-01-8), (83/21-14-01-1), (100/21-14-01-6), (102/21-14-01-7), (88/21-14-01-6), (1077/19-14-01-8), (17/21-14-01-7), (1044/19-14-01-8), (258/21-14-01-7), (20/1273-24-01-03-03-OL), (22/21-ERF-01-2), (254/21-14-01-9), (216/21-14-01-5), (262/21-14-01-3), (1159/21-17-09-5), (261-21-14-01-9), (259/21-14-01-4), (349/21-14-01-8), (213/21-14-01-9), (338/21-14-01-5), (385/21-14-01-4), (426/21-14-01-8), (429/21-14-01-3), (469/21-14-01-5), (480/21-14-01-4), (490/21-14-01-4), (491/21-14-01-2), (519/21-14-01-2), (526/21-14-01-1), (9705/21-17-03-6), (544/21-14-01-1), (533/21-14-01-3), (682/21-14-01-3), (648/21-14-01-8), (709/21-14-01-3), (775/21-14-01-2), (804/21-14-01-9), (811/21-14-01-8), (907/21-14-01-6), (973/21-14-01-5), (987/21-14-01-8), (0001-2021-02-C-12-01.), (17/22-14-01-6), (18/22-14-01-4), (136/22-14-01-7), (69/22-14-01-1), (62/22-14-01-1), (23/22-14-01-4), (115/22-14-01-8), (221/22-14-01-5), (20399/21-17-06-7), (293/22-14-01-5), (329/22-14-01-9), (330/22-14-01-7), (313/22-14-01-3), (333/22-14-01-3), (502/22-15-01-5), (416/22-14-01-4), (436/22/14-01-9), (497/22-14-01-6), (499/22-14-01-5), (554/22-14-01-9), (582/22-14-01-8), (551/22-14-01-9), (583/22-14-01-4), (641/22-14-01-4), (642/22-14-01-9) y (668/22-14-01-8).

De la Dirección General de Recaudación y la Procuraduría Fiscal dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ANTECEDENTES

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 54, fracción III, inciso b, de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración tiene dentro de sus atribuciones lo siguiente:

"b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas."

La unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su Titular, C. Javier López García, con fecha 10 de junio del presente año, notificó mediante oficio número SFA/UT/733/2022 a las diferentes Unidades Administrativas, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el Índice de expedientes considerados como reservados, por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajusten al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 128 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero que se citan a continuación:



“Artículo 114. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes:

- I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- III. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- IV. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya:
 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos;
 2. Las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; y
 3. La recaudación de contribuciones.
- VI. Las que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar tanto el proceso deliberativo como la decisión definitiva;
- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;
- IX. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; y
- X. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Las resoluciones intraprocesales o las que ponen fin al procedimiento tendrán el carácter de públicas.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.”



“Artículo 115. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“Artículo 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva. El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el Comité de Transparencia deberá indicar: I. La fuente y archivo donde se encuentra la información; II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación; III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad; IV. La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva; V. El área responsable de su custodia; VI. La firma digital o autógrafa de quien clasifica; y VII. La justificación de la prueba del daño.”

“Artículo 118. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público.”

“Artículo 119. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Artículo 120. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.”



“Artículo 121. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la presente Ley como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.”

“Artículo 122. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.”

“Artículo 123. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.”

“Artículo 124. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”

“Artículo 128. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.”

En este sentido, se recibieron los oficios con números SFA/SI/DGR/1075/2022, SFA/SI/DGR/1319/2022 y SFA/SI/DGR/1249/2022, emitidos por la Dirección General de Recaudación y el oficio número SFA/SI/PF/799/2022 emitidos por la Procuraduría Fiscal. Correspondientes al segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2021.

Los expedientes generados por las direcciones citadas anteriormente: la Procuraduría Fiscal y la Dirección General de Recaudación dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración cuentan con los siguientes documentos:



1. Número de expediente.
2. Plazos de reserva de inicio.
3. Plazo de la reserva total.
4. Fundamento legal que da origen a la reserva.

Se estima que estos documentos deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 114 y 115 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

PRUEBA DE DAÑO

1. **Es necesaria la Clasificación en carácter de Reservados de los Índices de los Expedientes considerados como Reservados de los expedientes mencionados en el presente acuerdo correspondientes al segundo semestre 2021 y primer semestre de 2022.**

El artículo 114 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a la letra establece:

"Artículo 114. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes:

- I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- III. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- IV. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya:
 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos;
 2. Las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes;
y
 3. La recaudación de contribuciones.



VI. Las que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar tanto el proceso deliberativo como la decisión definitiva;

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;

IX. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; y

X. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Las resoluciones intraprocesales o las que ponen fin al procedimiento tendrán el carácter de públicas.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables."

El dar a conocer la documentación que integran cada alguno de los documentos contenidos dentro del índice de expedientes considerados como reservados de las direcciones ya mencionadas con anterioridad y éstas al no estar debidamente concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para la Secretaría de Finanzas y Administración toda vez que corresponden documentos que aún no han sido finalizados, es decir se tratan del proceso previo a su ejecución, que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa y dar a conocer estos documentos afectarían directamente a las personas físicas y morales que tienen procesos sin concluir con la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por otro lado su divulgación puede causar daño al interés de esta Secretaría de Finanzas y Administración, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Estado de Guerrero, por lo que darlos a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuenta no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas involucradas al conocer la información financiera de la Secretaría de Finanzas y Administración y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, los cuales forman parte de los trámites internos de este sujeto obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Estado.

En este mismo tenor, el dar a conocer la información y/o documentación relativa a los expedientes citados, implicaría un riesgo, de afectación en las metas y objetivos a alcanzar por parte de esta Secretaría en la presente administración en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo.



- II. Es necesaria la clasificación en carácter de Reservados de ambos índices de expedientes considerados como reservados correspondientes al segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, en términos del artículo 114 fracciones I, V, VII, VIII y IX.

Artículo 114. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes:

I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya:

1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos;
2. Las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; y
3. La recaudación de contribuciones.

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;

IX. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

Es menester mencionar que los expedientes mencionados en el presente acuerdo no están concluidos, por lo que la divulgación de cualquier información relacionada con estos documentos que se realice antes de que los procesos de verificación sean concluidos, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación y en el desarrollo de tal actividad debe realizar la revisión, fiscalización y auditoría de todos los elementos y documentos que forman parte de los proyectos a reservar.

Por lo anteriormente expuesto la difusión de una información de un proceso de revisión que no ha concluido pone en peligro tal finalidad ya que dada la naturaleza con la que se va generando puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Artículo 115, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

"II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."



Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultados final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tiene la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información de los procesos llevados a cabo por las dos direcciones mencionadas que aún están inconclusos, razón por la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta que no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando a los órganos competentes de finalizar su resolución, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión del ilícito.

Por lo anteriormente expuesto y considerando:

- I. Que cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes considerados como reservados, por información y por tema.
- II. Que el índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva total o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y el plazo de reserva.
- III. Que según los antecedentes y consideraciones se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describe en el artículo 128 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- IV. Que dado a que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y se justifica la reserva como lo establece el artículo 114 a través de la prueba de daño.

Se acuerda lo siguiente.

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 114, 115, 118, 119 y 128 de la Ley Número 207 de Transparencia, se acuerda la reserva de información solicitada por la Procuraduría Fiscal y la Dirección General de Recaudación dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentos presentados y que forman parte del presente acuerdo.



h

SEGUNDO. - Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como lo establece el artículo 81 fracción XLVIII referente a Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA
Secretario de Finanzas y Administración
Presidente

C. JAVIER LÓPEZ GARCÍA
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico

C. OCTAVIO FIERFOS VEGA
Titular del Órgano Interno de Control
Primer Vocal

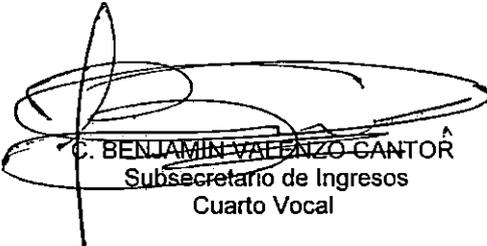
C. JORGE LUIS PINEDA ORTIZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Segundo Vocal

C. PEDRO TORRES GONZÁLEZ
Subsecretario de Egresos
Tercer Vocal





4



C. BENJAMIN VALENZUELA CANTOR
Subsecretario de Ingresos
Cuarto Vocal



C. RICARDO SALINAS MÉNDEZ
Subsecretario de Administración
Quinto Vocal



C. ALEJANDRA FIGUEROA CUENCA
Titular del Área Coordinadora de Archivos

